



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 17 de Febrero de 2026

NÚM. 14

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DR. y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25-A, 26 fracción III, 28 fracción XIV y 39 fracción XI, en relación con el 16-B, 16-C, 23 y 24, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 3, 4, 5, 15 fracciones VI, y XIX, 17 fracción XXXVI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo vigente; artículo 14 fracción XIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; ordenamientos vigentes a la fecha; y en cumplimiento a la Fracción XIII del Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026; tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracciones III y IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de dicho Código y demás disposiciones aplicables, con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, entre otras, el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) el Director de Recaudación del SATMICH y el Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior.

Que así mismo, el artículo 39, fracción XI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a las autoridades fiscales estatales para emitir reglas de carácter general y medidas administrativas que señalen mecanismos de administración, control, procedimientos, requisitos y formas de pago aplicables a los trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que para el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, resulta prioritario fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, fortalecer la recaudación estatal y facilitar la regularización de adeudos fiscales, mediante la implementación de instrumentos jurídicos y estímulos fiscales que otorguen certeza, transparencia y facilidades administrativas a los contribuyentes, sin menoscabo del interés fiscal del Estado.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026 prevé, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para otorgar un estímulo fiscal consistente en la condonación del cien por ciento de multas, recargos y gastos de ejecución derivados de créditos fiscales estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y anteriores, en los términos y condiciones establecidos en el propio precepto transitorio.

Que el referido Artículo Décimo Cuarto Transitorio establece los supuestos, requisitos, plazos y condiciones bajo los cuales los contribuyentes podrán acceder al estímulo fiscal, así como las obligaciones que deberán cumplir para que éste surta plenamente sus efectos, resultando necesario precisar su aplicación y ejecución mediante la emisión de reglas de carácter general.

Que, en términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la presentación de solicitudes, el trámite de estas y la emisión de las resoluciones correspondientes constituyen actos administrativos que deben sujetarse a procedimientos claros, uniformes y previamente establecidos, a fin de otorgar certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales.

Que resulta indispensable establecer mediante reglas de carácter general los mecanismos operativos, requisitos documentales, plazos, efectos jurídicos y consecuencias administrativas aplicables a la solicitud, autorización y ejecución del estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que, en atención a lo anterior, y con el objeto de garantizar la correcta, uniforme y transparente aplicación del estímulo fiscal autorizado, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL
PREVISTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

OBJETO.

PRIMERA. Es objeto de las presentes Reglas, dar cumplimiento al mandato contenido en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para que durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgue un estímulo fiscal del cien por ciento (100%) de recargos, multas y gastos de ejecución, derivados de créditos fiscales cuyo origen sea la omisión en el pago de impuestos estatales contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2024 y anteriores.

El estímulo fiscal será aplicable, únicamente, respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales estatales, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución, relacionados con contribuciones estatales propias, retenidas o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los supuestos que al efecto determina el propio Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026.

Las solicitudes para la aplicación del estímulo deberán presentarse, en todos los casos y aplicables, a más tardar el 1 de septiembre de 2026, ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpliendo con los requisitos que establezcan las presentes Reglas.

GLOSARIO.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Reglas de Carácter General, se entenderá por:

- I. **Artículo Transitorio.** Al Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 9 de diciembre de 2025.
- II. **Autoridad Fiscal:** El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), el Director de Recaudación y Director de Auditoría y Revisión del SATMICH, así como las demás autoridades fiscales estatales que, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme al artículo 26 del Código Fiscal del Estado, intervengan en la aplicación de las presentes Reglas.

- III. **Código Fiscal:** El Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. **Contribuyente:** La persona física o moral que tenga a su cargo créditos fiscales derivados de contribuciones estatales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones fiscales aplicables.
- V. **Crédito Fiscal:** La cantidad determinada o autodeterminada a cargo de los contribuyentes, correspondiente a contribuciones estatales, sus accesorios o aprovechamientos, que tenga carácter firme o se encuentre sujeta a facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Créditos Fiscales Firmes:** Los créditos fiscales que no se encuentran controvertidos o respecto de los cuales no existe medio de defensa pendiente de resolución, o bien, respecto de los cuales el contribuyente haya consentido expresamente.
- VII. **Declaración:** La declaración mensual o anual que, en su caso, deba presentar el contribuyente por concepto de contribuciones estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, a través de la plataforma electrónica de la Secretaría de Finanzas y Administración y/o el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VIII. **Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal:** La unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, y autoridad fiscal competente para ejercer facultades de comprobación y, en su caso, conocer de la solicitud del estímulo fiscal durante el ejercicio de dichas facultades.
- IX. **Dirección de Recaudación:** La unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, competente para recibir, tramitar, recaudar y resolver las solicitudes de aplicación del estímulo fiscal, así como para emitir las líneas de captura, formulario u orden de pago correspondientes.
- X. **Estímulo Fiscal:** El beneficio fiscal previsto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, consistente en la condonación del cien por ciento de multas, recargos y gastos de ejecución derivados de créditos fiscales estatales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y anteriores, en los términos establecidos en dicho precepto y en las presentes Reglas.
- XI. **Formulario de Pago:** A la Línea de Captura, formulario u orden de pago, que es el documento emitido por la autoridad fiscal competente que contiene los datos necesarios para realizar el pago de las contribuciones estatales a cargo del contribuyente, derivado de la autorización del estímulo fiscal, proporcionada por la autoridad fiscal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.
- XII. **Ley de Ingresos o LIE:** La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 9 de diciembre de 2025.
- XIII. **Medios de Defensa:** Los recursos administrativos o medios jurisdiccionales previstos en la legislación fiscal estatal aplicable, mediante los cuales los contribuyentes impugnan créditos fiscales o actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales estatales.
- XIV. **Reglas:** Las presentes Reglas de Carácter General para la Aplicación del Estímulo Fiscal previsto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.
- XV. **SATMICH:** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XVI. **Solicitud:** El formato denominado «Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo», mediante el cual el contribuyente solicita formalmente la aplicación del estímulo fiscal.

SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

TERCERA. Para los efectos del Artículo Transitorio, el estímulo fiscal del cien por ciento (100%) de recargos, multas y gastos de ejecución, se aplicará siempre y cuando se deriven de créditos fiscales cuyo origen sean la omisión en el pago de impuestos estatales contenidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2024, siendo los siguientes:

1. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina);
2. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;

3. Impuestos sobre Servicios de Hospedaje,
4. Impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados;
5. Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico;
6. Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas;
7. Impuesto a los premios generados en juegos con apuestas, podrán aplicar el estímulo fiscal respecto de.

El estímulo fiscal del cien por ciento (100%) será aplicable, únicamente respecto de:

- I. Recargos derivados de las contribuciones estatales referidas, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y anteriores, de adeudos autodeterminados por los propios contribuyentes de manera espontánea o que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.
- II. Recargos y gastos de ejecución relacionados con créditos fiscales firmes derivados de contribuciones estatales señaladas correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 o anteriores, determinados.
- III. Recargos derivados del Impuesto sobre enajenación de vehículo de motor usado, por no efectuar el pago en el plazo previsto en el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. Multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes por la comisión de infracciones en términos del artículo 58 del Código **Fiscal**, siempre que hayan sido determinadas juntamente con contribuciones estatales.
- V. Multas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, siempre que hayan sido determinadas juntamente con contribuciones omitidas.
- VI. Multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, siempre que hayan sido determinadas juntamente con contribuciones estatales omitidas.
- VII. Multa prevista en el artículo 73 fracción I del Código Fiscal.

También se considerarán para efectos del estímulo fiscal las multas y recargos que por créditos fiscales correspondan al ejercicio fiscal 2024 o anteriores:

- A) Determinados por el SATMICH;
- B) Los que ya se encuentren controlados por el SATMICH;
- C) Los autodeterminados por el propio contribuyente; y
- D) Los que cuenten con autorización para el pago a plazos y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente, se autorizará siempre que se paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

CUARTA. Para los efectos del Artículo Transitorio, se entenderá que el estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes:

1. Respecto de los créditos fiscales constituidos exclusivamente por:
 - a) Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago, o
 - b) Multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal.
2. Respecto de créditos fiscales que no estén firmes o cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación.

En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente y el acuerdo recaído al mismo.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

QUINTA. La autoridad fiscal competente podrá, en todo tiempo, llevar a cabo el ejercicio de sus facultades para verificar que los contribuyentes que solicitaron la aplicación del estímulo fiscal cumplieron con los requisitos y las condiciones legales para ello.

Cuando la autoridad detecte que el contribuyente dejó de cumplir con algún requisito o condición, no surtirán efectos el estímulo fiscal aplicado, y lo pagado se aplicará conforme al orden establecido en el artículo 19 del Código Fiscal y se realizarán las acciones correspondientes para el cobro del crédito fiscal.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

SEXTA. Para los efectos del Artículo Transitorio, los contribuyentes que se encuentren en los supuestos descritos podrán solicitar la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere dicho transitorio, conforme al formato denominado «*Solicitud para aplicar el estímulo fiscal del Décimo Cuarto Transitorio de la LIE 2026*», que se encuentra disponible en la página oficial del SATMICH o sea proporcionado por la autoridad fiscal.

SÉPTIMA. En caso de que se solicite la aplicación del estímulo fiscal respecto de un crédito fiscal que se encuentre controvertido en sede administrativa o jurisdiccional, se deberá anexar a la solicitud el acuse del **escrito de desistimiento** del medio de defensa y el acuerdo recaído a la misma.

OCTAVA. La Dirección de Recaudación, emitirá respuesta a la solicitud de estímulo presentada por escrito y anexará el formulario de pago que corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días (30) hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, notificando de manera personal al contribuyente.

Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en la resolución y Formulario de Pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

En caso de que la solicitud resulte improcedente, la Dirección de Recaudación deberá informar al contribuyente, a través de los medios electrónicos de comunicación que haya proporcionado para tal efecto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

NOVENA. Para los efectos del Artículo Transitorio, los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Pagar el adeudo, a través del Formulario de pago proporcionado por la autoridad fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se ponga a su disposición.
2. Consentir íntegramente el crédito fiscal, aceptando que, si impugnan total o parcialmente dicho crédito fiscal o algún acto administrativo conexo, el estímulo fiscal aplicado dejará de surtir efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago de las cantidades que resulten procedentes.
3. Los contribuyentes que hayan aplicado el estímulo fiscal y se les haya autorizado el pago del crédito fiscal en parcialidades, deberán realizar a más tardar en la fecha de vencimiento de cada Formulario de pago, el pago de las parcialidades autorizadas, ya que con el incumplimiento de cualquiera de estos, el estímulo fiscal aplicado no surtirán efectos y las autoridades requerirán el pago de las cantidades que resulten, considerando los pagos que se hayan realizado, conforme al orden establecido en el artículo 19 del Código Fiscal.

APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL EN DECLARACIONES.

DÉCIMA. Para los efectos de la fracción I, inciso A) del Artículo Transitorio, el contribuyente debe presentar su declaración mensual o anual **correspondiente** de periodos o ejercicios del 2024 o anteriores, en la plataforma de declaraciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán en los links https://sfa.michoacan.gob.mx/nomina12/ini_nomina.php, <https://sfa.michoacan.gob.mx/impuestos/> la cual arrojará los accesos correspondientes por la presentación fuera de tiempo de las declaraciones; una vez que el sistema emita el cálculo de los accesos antes mencionados, se guarda la declaración y la envía, imprimiendo estas y el formato de pago que se genera.

Una vez hecho lo anterior, el contribuyente podrá presentar la «*solicitud de estímulo*» con base en el cálculo del sistema respecto de los recargos, y en su caso, multas que se hubiera generado; recibida la solicitud, la Dirección de Recaudación se aplicarán las Reglas Octava y Novena.

PAGOS EN PARCIALIDADES.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la fracción I, inciso A), del Artículo Transitorio, los contribuyentes podrán realizar el pago de las contribuciones estatales omitidas, en parcialidades, siempre que el pago de la última parcialidad autorizada se realice a más tardar el 30 de noviembre de 2026, y que los contribuyentes no se encuentren sometidos a un procedimiento de concurso mercantil o sean declarados en quiebra.

Para el cálculo de las parcialidades, se aplicará una tasa mensual de recargos por prórroga de 1.5% sobre el saldo insoluto de conformidad con el artículo 44 de la LIE.

CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

DÉCIMA SEGUNDA. Para los efectos de la fracción I, inciso B) del Artículo Transitorio, los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, respecto de los ejercicios fiscales y periodos correspondientes al ejercicio fiscal 2024 o anteriores, y opten por aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la citada fracción e inciso, podrán hacerlo hasta antes de que se notifique la resolución a que se refieren los artículos 39-D fracción VI y 40 tercer párrafo del Código Fiscal, incluso cuando esta se emita en cumplimiento de una resolución de recurso de revocación o sentencia de juicio administrativo estatal, siempre que se subsanen las irregularidades detectadas y el contribuyente corrija su situación fiscal, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA TECERA. Para los efectos de la fracción I, inciso B) del Artículo Transitorio, los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación en materia de los impuestos estatales deberán presentar su solicitud dentro del expediente de la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, hasta antes de que se emita la resolución determinante de crédito fiscal.

La autoridad fiscal emitirá respuesta por escrito, a la que, en el caso de ser afirmativa previa acreditación de los requisitos legales de procedencia señalados en las presentes reglas, deberá anexar el Formulario de pago que corresponda, todo ello en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, notificando de manera personal al contribuyente.

Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en la resolución y Formulario de Pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

En caso de que la solicitud resulte improcedente, deberá informar al contribuyente, a través de los medios electrónicos de comunicación que haya proporcionado para tal efecto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y mediante notificación personal cuya actuación deberá integrarse en el expediente de la revisión fiscal antes de que se emita la resolución determinante de crédito fiscal.

DISPOSICIONES GENÉRICAS.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos y este sea subsanable, se tendrá por no presentada la solicitud. Lo anterior deberá informarse al contribuyente a través de los medios electrónicos de comunicación que haya proporcionado para tal efecto, y no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud, cuando así lo considere conveniente.

Cuando el requisito no sea subsanable, se informará al contribuyente que el estímulo fiscal no le es aplicable y se podrá requerir el pago del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución y emitirse la resolución determinante de crédito fiscal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. La solicitud del estímulo fiscal en ningún caso constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada.

El estímulo fiscal no dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme la resolución y el Formulario de Pago, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados.

El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo para su cobro, por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, y organismos descentralizados, incluyendo los que deriven de responsabilidades servidores públicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas entrará en vigor el día de su firma y estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para ser sujeto de los beneficios del Estímulo Fiscal, el interesado deberá presentar a las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la solicitud correspondiente, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, privan sobre el contenido de las presentes Reglas.

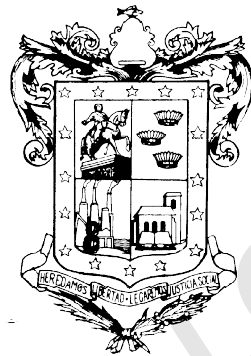
ARTÍCULO CUARTO. Corresponde al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de su Dirección de Recaudación y Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, la interpretación para efectos técnicos, operativos, legales y administrativos de las presentes Reglas, así como la resolución de los casos no previstos y la emisión del formato de solicitud aplicable a los supuestos legales materia de su competencia, con estricto apego a las disposiciones fiscales y normativas que rigen los procedimientos administrativos y fiscales a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección de Recaudación deberá definir el proceso operativo mediante el cual se validarán los supuestos de procedencia para la aplicación del estímulo en el sistema SAP y validar la viabilidad técnica, y mantener una estricta coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos legales de publicidad y difusión oficiales procedentes.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

DR. Y.C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAPO
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL